

R 29

R. 29 ✓

Metro Vans

COLEGO BILINGÜE RICHMOND CONTRATACION 2025 2026

FECHA	30/07/2025
PLACAS	WES 107
PROPIETARIO	Pedro Enrique Lopez
VALOR MENSUAL	5172684
SALIDAS MENSUALES	772.000
UNIFORME MONITORA ANUAL	51
GPS	37.000

TRANSPORTADOR

NOMBRE

CEDULA

AUTORIZADO

NOMBRE

CEDULA

METROVANS



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.408.501 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **METRO VANS S.A.S.** NIT No.830.138.859-4 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 001363 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **PEDRO ENRIQUE LOPEZ CARVAJAL** identificado con CC.80085630 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRANSPORTADOR se compromete con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del COLEGIO BILINGÜE RICHMOND en la ruta y sector que EL CONTRATANTE defina, utilizando el vehículo marca **FOTON** modelo **2013** placa **WCS107** con capacidad para **16** pasajeros, afiliado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL INGENIERIA Y TURISMO SAS.**, quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. **PARAGRAFO:** En caso de que el CONTRATISTA sea afiliado o vinculado a METRO VANS S.A.S, este contrato constituirá una adición al contrato de vinculación celebrado, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio de transporte aquí descrito y atendiendo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte público por parte del CONTRATISTA para la movilización de los estudiantes de la Institución educativa antes mencionada, según las condiciones establecidas en este contrato y cumpliendo las normas establecidas para la prestación del servicio en el manual de funciones de LA INSTITUCION. **PARAGRAFO:** Este contrato no otorga al contratista o transportador derechos distintos que los establecidos en este contrato, por lo tanto, el mismo no se podrá ceder a ningún título, pues es la empresa quien presta el servicio a través del vehículo vinculado o contratado de conformidad con la legislación en materia de transporte público. **TERCERA: DESARROLLO DEL OBJETO.** EL TRANSPORTADOR cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que EL CONTRATANTE determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por EL CONTRATANTE. c) El vehículo al cual se hace referencia, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseo, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) Cumplir el servicio disponiendo del tiempo necesario para que el vehículo deje a los alumnos en el colegio antes de las 7:00 AM y recogerlos a las 2:30 PM, de lunes a viernes, los días miercoles la salida de los alumnos en la tarde es 1:30 pm, aunque los vehículos deben estar en el colegio una (1) hora antes de la hora de salida, dicho horario podrá ser modificado por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las necesidades del colegio, esto se avisara con anterioridad. f) Tramitar, obtener y mantener al día los seguros, permisos y documentos, que para la prestación del servicio contratado exijan las autoridades competentes; de los cuales entregará una copia a El CONTRATANTE como anexo al presente contrato, requisitos indispensables para iniciar la prestación del servicio. g) En caso de daño, accidente o avería del vehículo, será obligación únicamente de EL TRANSPORTADOR conseguir el relevo correspondiente y dar aviso inmediato a la empresa por medio del coordinador (a), de manera que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos ni con los horarios de llegada y salida de los mismos. h) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique EL CONTRATANTE cumpliendo con las normas del ministerio de transporte i) Conforme a lo establecido en el decreto 1079 del 2015, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación celular con plan de datos y minutos permanentes durante el tiempo de prestación del servicio exigido por EL CONTRATANTE. De no cumplirse con este requerimiento, EL TRANSPORTADOR autoriza de antemano a EL CONTRATANTE para que se lo asigne y se lo deduzca del producido mensual del vehículo el valor mensual del servicio o las recargas. j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE. k) El TRANSPORTADOR debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por EL CONTRATANTE y deberá cumplir con el manual de funciones, el cual se firma en el momento de la legalización del presente contrato (anexo (02) dos). l) Mantener indemne a EL CONTRATANTE contra cualquier reclamo o demanda de carácter laboral de los empleados de EL



TRANSPORTADOR (conductor o Monitora) o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, EL TRANSPORTADOR deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a EL CONTRATANTE en todo sentido.

m) Contar en todo momento y durante la prestación del servicio con UNA MONITORA la cual será asignada por el colegio y previamente por EL CONTRATANTE cuyos derechos salariales y/o aportes parafiscales son de total responsabilidad del Tercero con que se realice la negociación. n) A la firma del presente contrato EL TRANSPORTADOR se compromete asistir a las capacitaciones y reuniones que EL CONTRATANTE programe en aras de la buena prestación del servicio. La no asistencia a dichas reuniones o capacitaciones dará lugar a una sanción económica de acuerdo al anexo (3) tres o) El propietario y/o conductor del vehículo se obliga a someterse a los exámenes médicos, de aptitudes, psicotécnicos, de conducción y demás que tenga establecidos EL CONTRATANTE a los conductores. p) El propietario del vehículo se obliga a reembolsar EL CONTRATANTE todas las sumas de dinero que este haya tenido que pagar por concepto de seguridad social, multas, incapacidades, indemnizaciones, gastos jurídicos y demás cuando el producido del vehículo no sea suficiente. **CUARTA: OBLIGACIONES Y DEBERES.** Además de las estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden como obligaciones y deberes las siguientes: a) EL TRANSPORTADOR se abstendrá de transportar a personas no autorizadas por EL CONTRATANTE durante el recorrido de la ruta asignada. b) Las rutas son diseñadas por EL CONTRATANTE y podrá ser modificada por EL CONTRATANTE en cualquier momento. c) EL TRANSPORTADOR se obliga a transportar a los alumnos que indique EL CONTRATANTE según lista suministrada previamente por este último para cada ruta, no obstante, EL TRANSPORTADOR se debe someter a los cambios que EL CONTRATANTE realizare a las listas. d) EL TRANSPORTADOR cumplirá y hará cumplir lo estipulado en el manual de convivencia del colegio con respecto al comportamiento en las rutas escolares. e) Tratar el personal que hace uso del vehículo con la mayor consideración y total respeto, evitando cualquier relación o confianza o mal comportamiento con los mismos. f) EL TRANSPORTADOR autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que de los pagos pendientes efectuó los descuentos correspondientes a multas, seguros, relevos y demás conceptos conocidos por EL TRANSPORTADOR a la firma del anexo (03) tres tablas de multas y descuentos. g) LA MONITORA DE RUTA, se encargará de supervisar la conducta de los alumnos transportados, verificar la buena prestación del servicio, llevar el control de asistencia) el transportador se comprometerá a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y a acatar con los requerimientos exigidos por el gobierno nacional durante el estado de la emergencia sanitaria, **PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** 1. No se podrán efectuar cambios en los recorridos, cambios de estuantes de un vehículo a otro, y modificación en el número de estudiantes asignados a cada vehículo sin que estos hayan sido previamente evaluados y autorizados por escrito por LA EMPRESA. 2. Queda expresamente prohibido que el vehículo automotor al igual que el conductor asignado para la ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, sea remplazado por otro sin la previa autorización escrita de la empresa o acuerdo entre el CONTRATISTA y la EMPRESA, en caso de que exista alguna situación que dé lugar a un cambio se firmará otro CONTRATO. 3. Este contrato es personal e intransferible, es decir que no se puede ceder la ruta a ningún título. 4. No podrá por ningún motivo movilizar estudiantes que no se encuentren inscritos o relacionados en el transporte. 5. No puede dar a título personal el número de cuentas bancarias personales para que los padres de familia consignen el valor de la mensualidad del transporte. LA EMPRESA tiene sus propios números de cuentas bancarias que se facilitaran a cada padre de familia cuando se haga entrega de las facturas del transporte. 6. Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá proporcionar nombres, direcciones y números telefónicos que son estrictamente confidenciales, a terceros constituyéndose en falta grave el suministrarlos sin autorización de los padres de familia, falta que de ser comprobada puede convertirse en causal de desvinculación del vehículo y de terminación en el acto del presente contrato **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE. Cancelará la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5172684)** mensuales con sus respectivos descuentos de ley y administración acordada entre el 15 y el 20 del mes siguiente, se aclara que se cancelaran únicamente los días laborados, **PARAGRAFO.** En el momento de la firma de este contrato la empresa pertenece al régimen simple por lo tanto no se realizaran descuentos de retención en la fuente ni retención de industria y comercio (ICA), si en algún momento durante la vigencia del presente contrato el gobierno nos obligara a realizar cambio de régimen en la empresa se descontaran dichas retenciones asumidas por **EL TRANSPORTADOR PARAGRAFO:** es



absolutamente necesario para proceder con el respectivo pago mensual, tener al día los chequeos pre operacionales del mes inmediatamente anterior. **SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL.** EL TRANSPORTADOR declara que a la firma del presente contrato cuenta con EPS, ARL. Y aportes a pensiones que son canceladas por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado el CONDUCTOR y mensualmente reportará ante el CONTRATANTE los pagos correspondientes a dichas obligaciones adjuntando la planilla cancelada. En caso de no cumplir con este requisito autoriza al CONTRATANTE para descontar lo respectivo y cancelarlo directamente. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral indefinido. Por lo tanto, ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral. **PARAGRAFO:** En razón a que EL TRANSPORTADOR actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL CONTRATANTE y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (CONDUCTOR) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con EL CONTRATANTE. **OCTAVA: CESION DEL SERVICIO.** EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de EL CONTRATANTE. **NOVENA: SANCION PENAL.** Si EL TRANSPORTADOR cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por EL CONTRATANTE, con un mínimo de 90 días, EL TRANSPORTADOR pagara a EL CONTRATANTE la suma equivalente al valor de un (1) mes de trabajo, sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna. **DECIMA: TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad contratante. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de EL TRANSPORTADOR. e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado EL TRANSPORTADOR documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar EL TRANSPORTADOR parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de transito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados o a EL CONTRATANTE. i) Cuando EL TRANSPORTADOR ceda o traspase el contrato sin autorización de EL CONTRATANTE. j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. k) por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa, se aclara que si la cancelación del contrato se da por cualquiera de las causas anteriores no se exime de la sanción económica, L) si por alguna circunstancia el colegio decide cancelar las clases presenciales o simplemente se retiran los alumnos del colegio y no sea posible prestar el servicio de transporte a la institución. **PARAGRAFO 1:** Cuando la Institución educativa manifieste su inconformidad con el conductor, se debe determinar la causal que da lugar a la inconformidad para intentar subsanarla, sin embargo, en caso de que la institución requiera un cambio de conductor, el transportador tiene la posibilidad de continuar con la prestación del servicio siempre y cuando cambie de conductor. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el transportador esté vinculado a METRO VANS por medio de contrato de vinculación vigente y se dé la terminación del presente contrato, no implica de manera alguna que se dé por terminado el contrato de vinculación, salvo que la causal establecida en este contrato para la terminación de este, este consagrada como causal de terminación del contrato de vinculación correspondiente y se manifieste de manera expresa su intención de darlo por terminado. **PARAGRAFO 3. Sera causal de terminación unilateral por parte de EL CONTRATANTE, cualquier acto administrativo del gobierno nacional o distrital decretando emergencia sanitaria destinada a garantizar la protección de la vida, la salud e integridad física de los habitantes del territorio nacional o distrital, o que por orden del colegio se active una cuarentena general o parcial de acuerdo a un proceso de contagio informado por EL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND.** **DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y DOMICILIO.** Se sujeta el presente contrato a la ley colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. **DECIMA SEGUNDA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente



contrato se harán constar mediante OTROSI de adición al contrato firmado por las partes. **DECIMA TERCERA: DURACION.** El presente contrato tendrá una vigencia **DESDE EL 12 DE AGOSTO DE 2025 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**, se aclara que el presente contrato puede darse por terminado sin previo aviso en el momento que el colegio decida suspender clases nuevamente debido a la emergencia sanitaria, de ser así se cancelará al transportador los días laborados únicamente. **DECIMA CUARTA:** sin embargo, si por motivos ajenos a LA EMPRESA, o por la programación de clases del colegio no se prestare el servicio durante algún periodo, no se pagará al CONTRATISTA el periodo correspondiente. **PARAGRAFO:** en los meses de junio, noviembre, diciembre semana santa y semana de receso en octubre el colegio puede solicitar servicios algún sábado, dichos servicios se cruzaran con cualquier día hábil, esto teniendo en cuenta q el colegio nos cancela los meses completos y no laboramos todo el mes. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL:** EL CONTRATISTA según lo establecido en este contrato presta los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA, por lo tanto, el contratista no podrá contratar directamente la prestación del servicio con el colegio, el padre de familia o el estudiante. **DECIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO: MANIFIESTAN:** Que en virtud de la relación de prestación de servicios que el usuario realiza o realizará a favor del responsable del tratamiento, este tiene o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Que debido a lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente ACUERDO, que está sujeto a las siguientes **CONDICIONES:** 1ª.- El usuario se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. 2ª - El usuario se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos. 3ª - El usuario, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose el usuario a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma. 4ª - El usuario reconoce la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. El usuario acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita. 5ª - El usuario se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecté o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona



que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas. 6ª - El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este ACUERDO son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones. 7ª - El usuario será responsable frente al responsable del tratamiento y terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el responsable del tratamiento se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento. 8ª - El responsable del tratamiento comunica al usuario que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular a METRO VANS S.A.S., con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une. El usuario declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, info@metrovars.com.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Dirección: Calle 165 No 7 - 21. 9ª - El usuario se compromete al cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor el día 30 de Julio de 2025 en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE

EL TRANSPORTADOR

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO
C.C. 80.408.501 BTA
REPRESENTANTE LEGAL
METRO VANS S.A.S.

Pedro Enrique López C.
NOMBRE: Pedro Enrique López C.
DIRECCION: Ca 1#1813-10
TELEFONO: 311 2016842
Correo: Pelc@Hotmail.Com



ANEXO 02

MANUAL DE FUNCIONES TRANSPORTADORES

El presente manual hace referencia al comportamiento y buen desempeño de las personas que se encargan de la conducción de los diferentes vehículos destinados al transporte de los alumnos, docentes o personal operativo y administrativo del Colegio, en busca de la prestación de un servicio de calidad, seguridad y armonía en cada uno de los recorridos.

1. Mantener siempre una adecuada presentación personal, portar el uniforme completo y en perfecto estado.
2. Realizar la Pre-ruta de acuerdo con las especificaciones de la empresa y el Colegio
3. Hacer firmar el formato o planilla de constancia de pre-ruta por los padres de familia de cada uno de los alumnos asignados a la ruta escolar.
4. Identificar las posibles modificaciones que puedan hacerse a los recorridos en procura de disminuir los tiempos de la ruta y comunicarlos, realizar el mapa de recorrido, junto con la identificación de los posibles riesgos en recorrido.
5. Iniciar puntualmente el recorrido.
6. Comunicar al coordinador de transporte del colegio vía telefónica cualquier anomalía en el inicio de la ruta con el fin de evitar retrasos.
7. Cada vez que se detenga a recoger o dejar algún alumno, se deben encender las luces de parqueo.
8. Bajo ninguna circunstancia debe autorizar que los alumnos desciendan de los vehículos en paraderos diferentes a los señalados en listado entregado, sin la autorización debidamente verificada con la coordinación.
9. No arrancar el vehículo, hasta tanto verifique que el alumno se encuentra en un área segura.
10. Dejar a los alumnos en el lugar que el colegio designe para dicho fin.
11. Inmediatamente haya finalizado el recorrido, es deber del conductor revisar la ruta, para asegurarnos de que ningún alumno siga en el vehículo o ha dejado objetos de valor dentro del mismo.
12. Mantener el vehículo en perfecto estado mecánico, conocer la ubicación de los extintores y demás equipos de seguridad.
13. Asistir a todos los cursos de capacitación programados por la empresa y/o el Colegio.
14. En caso de accidente, desperfecto mecánico o inconveniente durante el recorrido, avisar primero al Coordinador de transporte del colegio.
15. Mantener el botiquín de primeros auxilios a la mano de la monitora de la ruta.
16. No detenerse a realizar compras de alimentos u otros objetos durante el recorrido.
17. No detenerse en ningún lugar diferente a los paraderos establecidos de la ruta.
18. No permitir que durante los recorridos los alumnos realicen compras a los vendedores que se ubican en los semáforos.
19. Cumplir con las salidas pedagógicas programadas por el colegio y/o el coordinador de transporte del colegio.
20. No escuchar ninguna emisora que no sea autorizada por el Colegio.

DECLARO QUE CONOZCO, CUMPLIRE Y HARE CUMPLIR EL MANUAL DE FUNCIONES

CC. 
80085630
TRANSPORTADOR



ANEXO 03

TABLA DE MULTAS

La siguiente es la relación de descuentos por nomina que la empresa Metro Vans aplicara al transportador en caso de incumplimiento de lo pactado en el contrato de servicio de transporte;

En caso de llegar tarde sin previo aviso	\$ 150.000
En caso de no presentarse a la ruta	\$ 300.000
En caso de no renovar y traer los documentos del vehículo	\$ 200.000
En caso de no portar el uniforme	\$ 100.000
En caso de no recibir respuesta Telefónica	\$ 100.000
Enviar un relevo sin previo aviso	\$ 100.000
Transportar a personal ajeno a la ruta	\$ 200.000
Dejar un alumno en paradero diferente sin autorización	\$ 200.000
Dejar a los alumnos en el colegio sin autorización de la empresa	\$ 200.000
Hacer paradas no autorizadas dentro del desarrollo de la ruta	\$250.000
No recoger alumno sin justificación alguna	\$250.000
Hacer bajar alumnos en caso de varada a empujar	\$300.000
Parar a tanquear con alumnos durante el recorrido	\$300.000
Dejar alumnos sin estar al acudiente, dejarlos solos en portería	\$300.000
No seguir el conducto regular en cualquier circunstancia	\$250.000
Realizar el recorrido sin monitora	\$300.000
No informar el cambio de monitora a tiempo (o no informar los datos del relevo de la monitora)	\$150.000
No asistir a reuniones y capacitaciones programadas por el colegio y por la empresa tanto conductores como a monitoras	\$250.000
Llevar en la ruta un monitor (hombre) en la ruta	\$200.000
Cualquier falta de respeto hacia funcionarios del colegio y la empresa	\$250.000
No realizar el chequeo pre operativo en la plataforma koios	\$200.000
Cualquier tipo de discusión o pelea durante el recorrido dentro o fuera del vehículo	\$300.000
Exceso de velocidad	\$300.000
No renovar el FUEC a tiempo	\$300.000
Tener cualquier tipo de retardo injustificado	\$150.000
Presentarse a la ruta bajo el efecto de alcohol o drogas (cancelación del contrato)	\$500.000
Presentarse con el vehículo en malas condiciones de aseo	\$150.000
Cualquier clase de irrespeto a un padre de familia	\$200.000
Manipular el celular sin manos libres	\$150.000
No presentar documentos del conductor ni acatar cualquier instrucción	\$150.000
No presentar seguridad social mensualmente	\$ 120.000

Declaro que estoy de acuerdo con estas multas y autorizo a Metro Vans, para descontarlos de los pagos pendientes a la fecha de infracción.


 EL TRANSPORTADOR

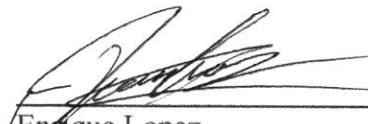
OTRO SI AL CONTRATO

AÑO 2025


CESION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

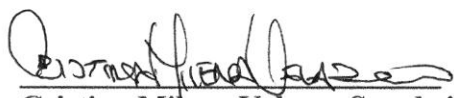
Las partes acuerdan que el vehículo de PLACAS WCS107 cambia de propietario, como resultado de la venta del vehículo ha quedado a nombre de la señora Cristina Milena Velasco Sanabria quien para los efectos legales que se derivan del contrato de prestación de servicio de transporte Escolar para el Colegio Bilingüe Richmond, existente desde el 11 de Agosto del año 2025 y hasta el 30 de Junio del año 2026, se deja constancia que el nuevo propietario debe cumplir con todas y cada una de las cláusulas del contrato existente, dando la autorización la empresa Metro Vans de la respectiva cesión del mismo contrato existente a su nombre.

Este documento se expide y se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2025 para los fines pertinentes.


Enrique Lopez
Cc: 80085630
Cel: 3112016842




JORGE ENRIQUE VELASQUEZ P.
CC.80.408.501 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
METRO VANS SAS
NIT. 830.138.859- 4


Cristina Milena Velasco Sanabria
Cc: 52710924
Cel: 3023881477



BOGOTÁ, DICIEMBRE 19 DE 2025

SEÑORES:

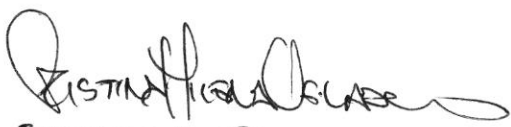
METROVANOS

ATT: JORGE VELASQUEZ

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

MEDIANTE LA PRESENTE COMUNICACIÓN AUTORIZO AL SEÑOR PEDRO ENRIQUE LOPEZ CAJAJAL IDENTIFICADO CON LA CC 80.085.630, PARA QUE EN ADELANTE SEA LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDAN CON TEMAS REFERENTES A LOS ASUNTOS PROPIOS AL CONTRATO DE TRANSPORTE EN EL COLEGIO RICHMOND.

CORDAU SAUCO


S2710924157A



Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2025

Señores:

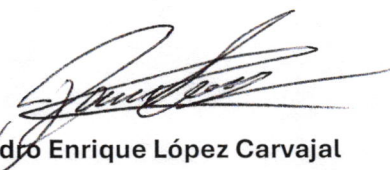
METROVANS

Att: Jorge Velázquez

Por medio de la presente autorizo el pago de la nómina del mes de noviembre generada por el vehículo con placas WCS107, el cual corresponde a la ruta # 29 en el CBR; a la cuenta de ahorro número 807102652 del banco BBVA la cual se encuentra a nombre de Cristina Milena Velasco Sanabria, identificada con la cc 52.710.924 de Bogotá.

A quien pueden contactar en el número celular 302 3881477, correo electrónico velaskomilena@gmail.com

Cordialmente,



Pedro Enrique López Carvajal

Cc 80.085.630

Notaría 60 383-7c5cd9d1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2025-12-18 11:33:13 se presentó

LOPEZ CARVAJAL PEDRO ENRIQUE
quien se identificó con la C.C. 80085630 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación: ziklv
www.notariainlinea.com

X 
FIRMA
HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

